

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 2 SEP 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00711 00

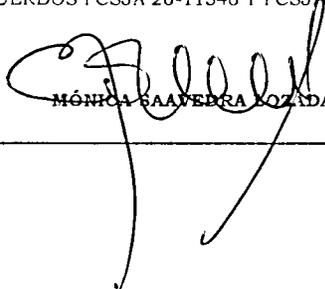
Las excepciones previas presentadas por la apoderada de Blanca Nancy Serna Medina, no podrán ser tenidas en cuenta puesto que fueron presentadas extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE (3)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 63 de fecha 12 3 SEP 2020 la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS-PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 12 2 SEP 2020

**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2019 00711 00**

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificada a la demandada BLANCA NANCY SERNA MEDINA, personalmente el día 9 de marzo de 2020 (fl. 38), quien contestó la demanda y propuso excepciones previas extemporáneamente, pues, la misma tenía hasta el 8 de julio de la presente anualidad para contestar y solo hasta el 14 de julio hogaño, envió la contestación como se puede observar a folio 39 del expediente.

La señora Serna Medina, arguye que radicó en el correo electrónico del despacho la contestación el día 2 de julio (fl.39), sin embargo, en el mismo memorial se puede evidenciar que la contestación fue remitida al email del juzgado 18 de Pequeñas Causas de Bogotá, y solo hasta el 14 de julio se radicó de manera correcta la contestación de la demanda en el correo electrónico de esta sede judicial, como se evidencia en el referido documento, fecha en la cual se había excedido del término que otorga la ley para contestar la demanda.

Circunstancia que refuerza lo anterior, es que todos los memoriales aportados como poder, contestación de la demanda y excepciones previas, van dirigidos al juez 18 Civil Municipal de Pequeñas Causas como se evidencia a folios 40 a 41 C-1 y 1 y 2 C-2.

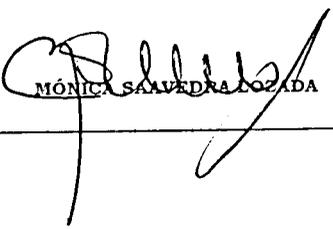
2.- Proceda la parte ejecutante a integrar el contradictorio, notificando en debida forma a los demandados Bernardino Cortes Flórez y Angela Serna Medina.

3.- Previo a reconocer personería a la estudiante LAURA DANIELA SAAVEDRA CIRO, se le requiere para que aporte certificado expedido por el claustro universitario donde se evidencie que es estudiante activa del Consultorio Jurídico.

NOTIFÍQUESE (3)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 63 de fecha 12 de septiembre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA COZADA